

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 045
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **28 de mayo de 2025**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	507937	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	18	21/05/2025	PARV 313	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación (PTE) presentado mediante radicado No. 20251003851082 del 29 de abril de 2025, como requisito para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la Autorización Temporal No.507937, de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y artículo cuarto de la Resolución No. RES-210-6265 del 30 de junio de 2023 y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. No. 240 del 12 de mayo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.507937, POR UNA SOLA VEZ bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos de Explotación – PTE presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARV No. 240 del 12 de mayo de 2025, en los siguientes aspectos. “3.1. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>De acuerdo con la evaluación de la información técnica presentada en el Plan de Trabajos de Explotación – PTE,se concluye que se deben realizar las siguientes correcciones y/o adiciones, de acuerdo con el análisis y la evaluación efectuada en el ítem 3.2 del presente concepto técnico:</i> <i>1. Se deben presentar las coordenadas de delimitación en grados hasta la quinta cifra decimal y utilizar la proyección cartográfica Origen Nacional (CTM12) referida al sistema MAGNA-SIRGAS, según lo establecido en la Resolución 504 de 2018 y la Circular Externa No. 001 de 2023 de la Agencia Nacional de Minería.</i>

					2. Se debe aclarar el número de terrazas presentes en el diseño del frente de explotación. 3. Se debe aclarar la geometría del diseño del frente de explotación planteado. 4. Se debe presentar el diseño de la vía de acceso, con sus características, incluyendo los planos donde se evidencie el acceso a la parte superior del yacimiento donde se inicia la extracción y la forma en la que se comunican los bancos. 5. Se debe presentar los parámetros para la maquinaria y equipos, tales como producción horaria requerida (PH), tipo de material, capacidad nominal de cargue (QNR), peso y potencia mínimas, tiempo de ciclo (TCR), factor de llenado (Ff), producción horaria (PHR), número de equipos requeridos. 6. Se debe presentar el número de personas a contratar para cada posición, teniendo en cuenta el cálculo de equipos requeridos para la operación. 7. Se debe agregar en el análisis de calidad, cuáles son los estándares bajo los que se está evaluando la aprobación de calidad de los resultados de laboratorio obtenidos.” PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se allega parcialmente o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Informar que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que la Autorización Temporal No 507937 presenta: Superposición parcial con el área de Restricción denominada “ZUP - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL - RUTA DEL SOL SECTOR 2 - POLÍGONO 28 – ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN) - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE RUTA DEL SOL SECTOR 2. POLÍGONO 28 - OFICIO ANI 20182000297411. RADICADO ANM 20185500595192” identificada con el ID: 8455, fuente: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI; fecha de actualización Jun 1, 2019 12:00 AM. PARÁGRAFO: En caso de que pretendan desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente, de acuerdo a lo previsto en la normatividad vigente. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507937, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Informar que la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507937, cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0997 del 30 de noviembre del 2012 y la Resolución No. 000439 del 14 de
--	--	--	--	--	---

					marzo del 2024, por medio de la cual se autoriza la cesión parcial de derechos y obligaciones derivadas de una licencia ambiental y se adoptan otras determinaciones. ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SÉPTIMO: Recordar que el Concepto Técnico PARV No. 240 del 12 de mayo de 2025, se emitió con base en la información suministrada en el Plan de Trabajos de Explotación – PTE y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 507937, y de los profesionales que lo refrendan. ARTÍCULO OCTAVO: Recordar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507937 que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. ARTÍCULO NOVENO: Recordar a el beneficiario de la Autorización Temporal No. 507937, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera y Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., identificada con NIT No. 9016070931, o a quien haga sus veces, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507937, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	508029	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	37	21/05/2025	PARV 314 DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación (PTE) y sus complementos, presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la Autorización Temporal No. 508029 y en respuesta al requerimiento del Auto PARV No. 439 del 24 de Julio de 2024, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 241 del 13 de mayo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARÁGRAFO: Las características de aprobación del Programa de Trabajos de Explotación – PTE, se encuentran definidas en el numeral 4.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PARV No.241 del 13 de mayo de 2025, el cual se acoge en el presente acto administrativo y se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto

					ARTÍCULO SEGUNDO: El Beneficiario de la Autorización Temporal No. 508029, debe contar con la Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para adelantar labores de explotación, de conformidad con el artículo cuarto (4°) de la Resolución No.RES-210-6336 del 10 de julio 2023 ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No.508029, que de conformidad con el Concepto Técnico PARV No.241 del 13 de mayo de 20255, una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 09 de Mayo de 2025 siendo las 21:02 pm, la Autorización Temporal No. 508029, se encuentra en superposición con las siguientes capas: ● Superposición Parcial con el área de Restricción denominada “ZUP - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL - RUTA DEL SOL SECTOR 2 - POLÍGONO 39 – Observaciones: ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - ZONA DE MINERÍA RESTRINGIDA PARA FUENTES DE MATERIAL (MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN) - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE RUTA DEL SOL SECTOR 2. POLÍGONO 39 - OFICIO ANI 20182000297411. RADICADO ANM 20185500595192 - identificada con el ID: 8466, fuente: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI; fecha de actualización Jun 1, 2019 12:00 AM. PARÁGRAFO: En caso de que pretendan desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente, de acuerdo a lo previsto en la normatividad vigente. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508029, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de CHIMICHAGUA, departamento del CESAR, para su conocimiento y fines pertinentes ARTÍCULO SÉPTIMO: Recordar que el Concepto Técnico PARV No. 241 del 13 de mayo de 2025, se emitió con base en la información suministrada en el Plan de Trabajos de Explotación – PTE y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular de la Autorización Temporal No. 508029, y de los profesionales que lo refrendan. ARTÍCULO OCTAVO: Recordar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No.508029 que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.
--	--	--	--	--	--

						ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S., o a quien haga sus veces, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508029, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	503027	SOLUCIONES SAN MARTIN S.A.S	5	21/05/2025	PARV 315	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No 503027, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular minera SOLUCIONES SAN MARTIN S.A.S: 3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503027 que, la visita de fiscalización se realizó el día 23 de abril de 2025, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0547 del 15 de abril de 2025 base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, solo por el funcionario de la Agencia Nacional de Minas, toda vez que no fue firmada por miembros de la sociedad titular o delegados de los mismos. 2. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503027, que como resultado de la visita efectuada el día 23 de abril de 2025, se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera,teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores inherentes a la etapa contractual de construcción y montaje en el área concesionada, así mismo, en el área no se observó en el terreno vestigio de actividad reciente, ni personal ni maquinaria operativa. 3. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503027 durante el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 4. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503027, que mediante Auto PARV No. 284 del 07 de junio de 2022, notificado por estado jurídico PARV No. 054 del 08 de junio de 2022 le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503027, que respecto a la solicitud de la suspensión temporal de obligaciones solicitada a través del radicado No. 20241003629832 del 31 de diciembre de 2024 y 20251003808742 del 20

						de marzo de 2025, según lo establecido en el Auto PARV No.239 del 21 de abril de 2025, en acto administrativo separado se decidirá respecto a este, previo cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 015 del 5 de mayo de 2025. 7.Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. 503027, que deben abstenerse de adelantar las labores propias y/o inherentes a la etapa contractual de construcción y montaje dentro del área de la citada concesión minera, hasta tanto se dé cumplimiento previo a las siguientes obligaciones: la aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) por parte de la autoridad minera y el otorgamiento de la Licencia Ambiental por parte de la autoridad competente en la materia. 8.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9.Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 10.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OG2-09327	ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO	13	21/05/2025	PARV 316	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-09327, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En

caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias>

3.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 245 del 14 de mayo de 2025.

4.Informar que mediante Auto PARV No.086 del 01 de febrero de 2025 notificado por Estado Jurídico No. 013 del 12 de febrero de 2025, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

5.Informar que mediante Auto PARV No 064 del 08 de febrero de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 007 del 09 de febrero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

6.Informar al titular del Contrato de Concesión No. OG2-09327, que se encuentra dentro del término establecido en el Auto AUT-906-1144 del 06 de mayo de 2025 notificado por Estado Jurídico No. 040 del 08 de mayo de 2025, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022.

7.Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OG2-09327, que la autoridad minera, en acto administrativo separado se pronunciará respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones del título minero presentada mediante radicado No. 112193 -0 del 01 de marzo de 2025 (evento 704974) y el complemento presentado mediante radicado No. 20251003896552 - 20251003896742 del 30 de abril de 2025.

						8.Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales y legales del Título Minero No. OG2-09327, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 245 del 14 de mayo de 2025, se indica que los titulares NO se encuentran al día. 9.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LE7-14191	ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES JALILIE	11	26/05/2025	PARV 317	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LE7-14191, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES JALILIE: 3.1 APROBACIONES 1.Aprobar el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2024 para arenas y gravas, presentadas en cero. 2.Aprobar el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2025 para arenas y gravas presentadas en cero. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y

					Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 242 del 13 de mayo de 2025. 4. Informar que mediante Auto PARV No. 061 del 06 de febrero del 2024, notificado por estado jurídico No 006 del 7 de febrero de 2024, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LE7-14191, que la autoridad minera, en acto administrativo separado se pronunciará respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones del título minero del artículo 52 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas, presentada mediante radicado No.20251003727942 del 14 de febrero de 2025, y el complemento presentado mediante radicado No. 20251003897352 del 30 de abril de 2025. 6. Informar al titular del Contrato de Concesión No. LE7-14191, que el Formato Básico Minero anual del año 2022 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 63562 del 14 de enero de 2023, será evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 7. Informar al titular del Contrato de Concesión No. LE7-14191, que el Formato Básico Minero anual del año 2023 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 87079 del 01 de enero de 2024, será evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 8. Informar al titular del Contrato de Concesión No. LE7-14191, que el Formato Básico Minero anual del año 2024 diligenciado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 116664 del 17 de abril de 2025 será evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

						9.Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales y legales del Título Minero No. LE7-14191, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 242 del 13 de mayo de 2025, se indica que los titulares NO se encuentran al día. 10.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0210-20	JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO	26	26/05/2025	PARV 318	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5o de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y en respuesta a los requerimientos del Auto VSCSM 0001 del 1 de febrero de 2023 para el Contrato de Concesión No. 0210-20, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad a lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 246 de 14 de mayo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por una sola vez bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No.0210-20, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento del artículo 5o de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y al requerimiento a través del Auto VSCSM 0001 del 1 de febrero de 2023, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 246 de 14 de mayo de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 0210-20 que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería el día 12 de mayo de 2025, 21:25, al momento de la evaluación técnica y de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 246 de 14 de mayo de 2025, se observa superposición total con la capa:

						● Superposición parcial con Áreas Ambientales Excluibles - Parque Nacional Natural Sierra Nevada -Polígono 3, Acto Administrativo Resolución 0363 - Fecha de Actualización: 4 de abril de 2024, Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. PARÁGRAFO: En caso que pretendan realizar o desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual deben allegar copia o constancia de su trámite. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No.0210-20, que a partir del Primero (1o) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 246 de 14 de mayo de 2025 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No 0210-20 y de los profesionales que lo refrendan. ARTÍCULO SEXTO: Remitir a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese por Estado a JOSE NICOLAS PÉREZ CAMACHO, identificado con C.C No 12.683.329, titular del Contrato de Concesión No. 0210-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	OG2-081120X	CARDONES S.A.S	12	26/05/2025	PARV 319	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No OG2-081120X, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero CARDONES S.A.S: REQUERIMIENTOS 1.Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular minera de contrato de concesión No OG2-081120X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras - PTO, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.4 de la cláusula séptima de la minuta del contrato, el cual debió de ser allegado con una antelación no inferior a 30 días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					2.Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular minera de contrato de concesión No OG2-081120X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera- SIGM “AnnA Minería el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual se le concede la Licencia Ambiental correspondiente o la certificación del estado de trámite de esta, en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3.Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular minera de contrato de concesión No OG2-081120X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social de acuerdo a lo establecido en la cláusula 7.15 de la cláusula séptima del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan,. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que CARDONES S.A.S, identificado con Nit No 900.551.532-5, en su calidad de titular minero N°OG2-081120X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS(\$ 2.634.346) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.634.346) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Para la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

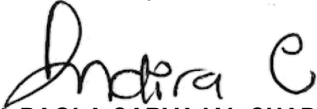
					1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No 248 del 15 de mayo de 2025. 4. Informar a la sociedad titular minera de contrato de concesión No OG2-081120X1, que la póliza minero ambiental No. 14-43-101015353 emitido por la compañía de Seguros del Estado S.A por un valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$3.900.000) con vigencia desde al 18 de febrero de 2025 hasta el 18 de febrero de 2026, la cual se encuentra diligenciadas en el Sistema Integrado de Gestión de Anna Minería con radicado No. 111230-0 el día 18 de febrero de 2025 (698611), será evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería y las conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 5. Informar a la sociedad titular minera de contrato de concesión No OG2-081120X1, que el Formato Básico Minero Anual del año 2024, diligenciado mediante radicado No. 110047-0 del 10 de febrero del 2025 a través de la plataforma de ANNA
--	--	--	--	--	---

					MINERÍA, será evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas por medio de acto administrativo en la misma plataforma y notificado dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 6. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OG2-081120X que una vez genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 6.Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 7.Metodología de muestreo (cuando aplique). 8.Control de inventarios (cuando aplique). 9.Variables para el cálculo de la producción. 10.Sistema de consolidación de datos 7. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OG2-081120X, que la autoridad minera, en acto administrativo separado se pronunciará respecto a la solicitud de suspensión o disminución de la explotación del título minero establecida en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, presentada mediante radicado No.105040 del 15 de noviembre de 2024 de la plataforma ANNA minería y el complemento presentado mediante radicado No. 20251003764882 del 27 de febrero de 2025. 8.Informar a la SEGUROS DEL ESTADO S.A.S para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 14-43-101015353 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9.Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales y legales del Título Minero No. OG2-081120X, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No 248 del 15 de mayo de 2025, se indica que los titulares NO se encuentran al día.
--	--	--	--	--	---

						10.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **28 de mayo de 2025**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR